

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 629-87 que autoriza una emisión de sellos postales con la denominación "25 Aniversario Asociación Dominicana de Rehabilitación"

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 629-87

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las especificaciones técnicas:

DENOMINACION	: 25 Aniversario Asociación Dominicana de Rehabilitación.
DISEÑO	: Reproducción de emblema representativo.
ESPECIFICACIONES	: Llevarán la leyenda: "República Dominicana", "Correos", su valor facial "0.20" y los textos que identifiquen los temas de su diseño,
CANTIDAD	: Quinientos mil (500,000) ejemplares.
VALOR	: Veinte centavos (RD\$0.20).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente, serán impresos de forma rectangular en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo, 56-B, sustancia GM2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 630-87 que autoriza una impresión de sellos
para documentos

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 630-87

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000

(Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 4800001 al 5300000, color rojo, en papel especial, engomado con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.- La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER